

Sucediere en el no oficio sin disponer  
ni declarar cosa alguna en lo tocante a el ha  
ya de venir y venga a la que tubiere derecho  
de heredar vuestros bienes y suvos, y si cu  
pieren a muchos se puedan combenir y dis  
poner de el, y adjudicarse al uno de ellos, por  
la qual disposicion y adjudicacion se dara  
ansi mismo el dicho titulo a la persona en  
quien sucediere, y que exepcto en los delitos  
y crumines de exercia Leser mayestatis o el  
pecado nefando por ningun otro se pierda  
ni confisque ni pueda perder ni confiscar  
el dicho oficio, y que siendo probado o ma  
bilitado el que le tubiere le havan a quel o  
a aquellos que tubieren derecho de heredar  
en la forma que esta dicha del que murie  
se sin disponer del. Con las quales dichas  
Calidades y condiciones queremos que ha  
yais y tengais el dicho oficio y goveis del vos  
y vuestros herederos y subcesores y la perso  
na o personas que de vos u de ellos obtiere ti  
tulo por o causa perpetuamente para di  
empre jamas, y mandamos a el Presiden  
te y los del nuestro Consejo de la Camara  
despachen el dicho titulo en favor de la  
persona o personas a quien ansi pertene  
ciere conforme a lo que esta referido siendo  
de las Calidades que para servirle se requie

